

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



NOTA SECRETARIAL: Señora juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicada bajo el No.702154089001-2021-00348-00. Sírvase proveer.

Corozal, 14 de diciembre 2021.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Gladys C. Martínez Benítez".

GLADYS CECILIA MARTINEZ BENITEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal-Sucre, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EMILIO ANDRÈS GUEVARA ATILANO
DAMANDADO: JONATHAN RAFAEL RODRIGUEZ BASILIO
RAD No: 702154089001-2021-00348-00

Asunto: Mandamiento de Pago

El señor **EMILIO ANDRÈS GUEVARA ATILANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.704.860, mayor de edad y residente en la ciudad de Corozal-Sucre, mediante endosatario al cobro, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra **JONATHAN RAFAEL RODRIGUEZ BASILIO**, identificado con las cédulas de ciudadanía **No.1.103.106.445**, también mayor de edad, para que de conformidad con el trámite legal se le ordene pagar la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 12.000.000,00)**, contenidas en una letra de cambio por conceptos de capital, intereses moratorios a la tasa permita y las costas procesales.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución una **LETRA DE CAMBIO**, el cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y exigible, así como los que trata el Decreto 806 de 2020.

Como la demanda y los demás documentos reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los pertinentes del Decreto 806 de 2020, se libraré el mandamiento de pago solicitado en la forma solicitada por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **EMILIO ANDRÈS GUEVARA ATILANO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.704.860 contra **JONATHAN RAFAEL RODRIGUEZ BASILIO,** identificado con las cédulas de ciudadanía No.1.103.106.445, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

- **DOCE MILLON DE PESOS MCTE (\$12.000.000,00) por concepto de capital.**
- Por concepto de intereses **bancarios corrientes** causados desde el 05 de mayo de 2020 hasta 05 de mayo de 2021 y los **intereses moratorios** desde el 06 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. -**Las costas** se resolverán en su oportunidad procesal.

TERCERO: -**Ordenar** el emplazamiento al demandado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., pero atendiendo lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

CUARTO: - Si el demandado no concurre dentro del término del emplazamiento será representado por curador ad litem.

QUINTO.- El curador está obligado a notificarse inmediatamente acepte el cargo, a partir de los dos días siguientes correrá el termino para contestar la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SEXTO:- El demandado deberá crear un correo electrónico para que el juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con él.

SÈPTIMO: -**Désele** a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia.

OCTAVO: - **Reconocer** al doctor **FABIO DEL CRISTO BALDOVINO BUELVAS**, identificado con C.C. No.92.558.165 y T.P.No.254.098 del C.S. de la J, como endosatario al cobro judicial del señor **JONATHAN RAFAEL RODRIGUEZ BASILIO**.

NOVENO- **Teniendo en cuenta** la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DECIMO: Los sujetos Procesales a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a la contraparte simultáneamente con el documento remitido al Juzgado en cumplimiento al Artículo 3 del Decreto 820 de 2020.

UNDECIMO. Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en el decreto ley 806 del 2020, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA